



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 2012-00195 (J03)
Ejecutante : MARGARITA LOPEZ DE DIAZ
Demandado : BLADIMIR GUZMAN VARGAS Y OTRO

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera no se tuvo en cuenta los depósitos judiciales en las fechas consignadas, procede el despacho a modificarla partiendo de la última liquidación del crédito aprobada en este despacho mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2018 y partiendo del ultimo depósito judicial abonado al crédito, (*deposito No. 256384*) de la siguiente manera:

1. Capital: \$7`550.000

Total ultima liquidación con corte a 15/03/2018	\$18`400.755,8
Menos abono título 257435 (06/03/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`307.787,8

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
MARZO	2018	20,68%	31,02%	2,59%	8	50.365,81

Vienen	\$18`307.787,8
Intereses moratorios	\$50.365,81
Menos abono título 258059 (28/03/2018)	\$103.384,00
Sub total	\$18`254.769,61

MARZO	2018	20,68%	31,02%	2,59%	3	18.887,18	
ABRIL	2018	20,48%	30,72%	2,56%	30	193.280,00	
MAYO	2018	20,44%	30,66%	2,56%	2	12.445,32	

Vienen	\$18`254.769,61
Intereses moratorios	\$224.612,50
Menos abono título 259056 (02/05/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`386.414,11

MAYO	2018	20,44%	30,66%	2,56%	29	180.457,18	
JUNIO	2018	20,28%	30,42%	2,54%	8	51.038,00	

Vienen	\$18`386.414,11
Intereses moratorios	\$231.495,18
Menos abono título 260222 (08/06/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`524.941,29

JUNIO	2018	20,28%	30,42%	2,54%	21	133.974,75	
-------	------	--------	--------	-------	----	------------	--

Vienen	\$18`524.941,29
Intereses moratorios	\$133.974,75
Menos abono título 260835 (29/06/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`565.948,04

JUNIO	2018	20,28%	30,42%	2,54%	1	6.379,75
JULIO	2018	20,03%	30,05%	2,50%	31	189.033,13

Vienen	\$18`565.948,04
Intereses moratorios	\$195.412,88
Menos abono título 261762 (31/07/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`668.392,92

AGOSTO	2018	19,94%	29,91%	2,49%	30	182.113,31
--------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$18`668.392,92
Intereses moratorios	\$182.113,31
Menos abono título 262684 (30/08/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`757.538,23

AGOSTO	2018	19,94%	29,91%	2,49%	1	6.070,44
SEPTIEMBRE	2018	19,81%	29,72%	2,48%	30	186.956,88
OCTUBRE	2018	19,63%	29,45%	2,45%	4	23.904,27

Vienen	\$18`757.538,23
Intereses moratorios	\$216.931,59
Menos abono título 263751 (04/10/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`881.501,82

OCTUBRE	2018	19,63%	29,45%	2,45%	27	161.353,85
---------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$18`881.501,82
Intereses moratorios	\$161.353,85
Menos abono título 264472 (31/10/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$18`949.887,67

NOVIEMBRE	2018	19,49%	29,24%	2,44%	30	183.936,88
-----------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$18`949.887,67
Intereses moratorios	\$183.936,88
Menos abono título 265476 (30/11/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$19`040.856,55

DICIEMBRE	2018	19,40%	29,10%	2,43%	27	159.463,31
-----------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$19`040.856,55
Intereses moratorios	\$159.463,31
Menos abono título 266411 (27/12/2018)	\$92.968,00
Sub total	\$19`107.351,86

DICIEMBRE	2018	19,40%	29,10%	2,43%	4	23.624,19
ENERO	2019	19,16%	28,74%	2,40%	31	180.822,50
FEBRERO	2019	19,70%	29,55%	2,46%	7	46.479,69

Vienen	\$19`107.351,86
Intereses moratorios	\$250.926,38
Menos abono título 267467 (07/02/2019)	\$109.587,00
Sub total	\$19`248.691,24

FEBRERO	2019	19,70%	29,55%	2,46%	21	139.439,06
---------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$19`248.691,24
--------	-----------------

Intereses moratorios	\$139.439,06
Menos abono título 268026 (28/02/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`289.584,3

MARZO	2019	19,37%	29,06%	2,42%	29	171.010,54
-------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$19`289.584,3
Intereses moratorios	\$171.010,54
Menos abono título 268896 (29/03/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`362.048,84

MARZO	2019	19,37%	29,06%	2,42%	2	11.793,83
ABRIL	2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	182.332,50

Vienen	\$19`362.048,84
Intereses moratorios	\$194.126,33
Menos abono título 269640 (30/04/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`457.629,17

MAYO	2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	176.633,47
------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$19`457.629,17
Intereses moratorios	\$176.633,47
Menos abono título 270490 (30/05/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`535.716,64

MAYO	2019	19,34%	29,01%	2,42%	1	5.887,78
JUNIO	2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	182.143,75
JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,41%	3	17.608,55

Vienen	\$19`535.716,64
Intereses moratorios	\$205.640,08
Menos abono título 271438 (03/07/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`642.810,72

JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,41%	28	164.346,45
-------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$19`642.810,72
Intereses moratorios	\$164.346,45
Menos abono título 272409 (31/07/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`708.611,17

AGOSTO	2019	19,32%	28,98%	2,42%	31	182.332,50
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,42%	2	12.155,50

Vienen	\$19`708.611,17
Intereses moratorios	\$194.488,00
Menos abono título 273342 (02/09/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`804.553,17

SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,42%	28	170.177,00
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,39%	3	17.444,15

Vienen	\$19`804.553,17
Intereses moratorios	\$187.621,15
Menos abono título 274322 (03/10/2019)	\$98.546,00
Sub total	\$19`893.628,32

OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,39%	26	151.182,66
Vienen						\$19`893.628,32
Intereses moratorios						\$151.182,66
Menos abono título 274959 (29/10/2019)						\$98.546,00
Sub total						\$19`946.264,98
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,39%	2	11.629,44
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,38%	29	173.609,10
Vienen						\$19`946.264,98
Intereses moratorios						\$185.238,54
Menos abono título 275751 (29/11/2019)						\$98.546,00
Sub total						\$20`032.957,52
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,38%	1	5.986,52
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,36%	23	132.408,13
Vienen						\$20`032.957,52
Intereses moratorios						\$138.394,65
Menos abono título 276568 (23/12/2019)						\$109.587,00
Sub total						\$20`061.765,17
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,36%	8	46.055,00
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,35%	28	159.999,11
Vienen						\$20`061.765,17
Intereses moratorios						\$206.054,11
Menos abono título 277263 (28/01/2020)						\$104.459,00
Sub total						\$20`163.360,28
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,35%	2	11.428,51
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,38%	26	161.270,60
Vienen						\$20`163.360,28
Intereses moratorios						\$172.699,11
Menos abono título 278066 (26/02/2020)						\$104.459,00
Sub total						\$20`231.600,39
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,38%	3	18.608,15
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,37%	30	173.071,57
Vienen						\$20`231.600,39
Intereses moratorios						\$191.679,72
Menos abono título 278757 (30/03/2020)						\$104.459,00
Sub total						\$20`318.821,11
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,37%	1	5.769,05
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,34%	29	170.507,31
Vienen						\$20`318.821,11
Intereses moratorios						\$176.276,36
Menos abono título 279483 (29/04/2020)						\$104.459,00
Sub total						\$20`390.638,47
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,34%	1	5.879,56

MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,27%	28	155.055,08
------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$20`390.638,47
Intereses moratorios	\$160.934,64
Menos abono título 280069 (28/05/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`447.114,11

MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,27%	2	11.075,36
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	26	148.206,50

Vienen	\$20`447.114,11
Intereses moratorios	\$159.281,86
Menos abono título 280659 (26/06/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`501.936,97

JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	4	22.801,00
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	165.491,13

Vienen	\$20`501.936,97
Intereses moratorios	\$188.292,13
Menos abono título 281353 (30/07/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`585.770,1

JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	1	5.516,37
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,29%	27	150.339,38

Vienen	\$20`585.770,1
Intereses moratorios	\$155.855,75
Menos abono título 281889 (27/08/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`637.166,85

AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,29%	4	22.272,50
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,29%	25	144.315,10

Vienen	\$20`637.166,85
Intereses moratorios	\$166.587,60
Menos abono título 282506 (25/09/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`699.295,45

SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,29%	5	28.863,02
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,26%	29	159.709,90

Vienen	\$20`699.295,45
Intereses moratorios	\$188.572,92
Menos abono título 283225 (29/10/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`783.409,37

OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,26%	2	11.014,48
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	2,23%	24	134.692,00

Vienen	\$20`783.409,37
Intereses moratorios	\$145.706,48
Menos abono título 283637 (24/11/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`824.656,85

NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	2,23%	6	33.673,00
-----------	------	--------	--------	-------	---	-----------

DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	2,18%	24	127.570,65
-----------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$20`824.656,85
Intereses moratorios	\$161.243,65
Menos abono título 284483 (24/12/2020)	\$104.459,00
Sub total	\$20`881.441,5

DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	2,18%	7	37.208,10
ENERO	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	163.457.50
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	1	5.911.92

Vienen	\$20`881.441,5
Intereses moratorios	\$206.577.52
Menos abono título 285085 (01/01/2021)	\$120.228,00
Sub total	\$20`967.791.02

FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	25	147.797,99
---------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$20`967.79102
Intereses moratorios	141.886.07
Menos abono título 285508 (25/02/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`001.562,1

FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	3	17.735,76
MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	26	137.805,77

Vienen	\$21`001.562,1
Intereses moratorios	\$155.541,53
Menos abono título 286210 (26/03/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`048.988,63

MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	5	26.501,11
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	28	152.472,25

Vienen	\$21`048.988,63
Intereses moratorios	\$178.973,36
Menos abono título 286885 (28/04/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`119.846,99

ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	2	10.890,88
MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	26	136.301,85

Vienen	\$21`119.846,99
Intereses moratorios	\$147.192,73
Menos abono título 287560 (26/05/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`158.924,72

MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	5	26.211,90
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	24	129.935,50

Vienen	\$21`158.924,72
Intereses moratorios	\$156.147,40
Menos abono título 288128 (24/06/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`206.957,12

JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	6	32.483,88
JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	26	135.985,24

Vienen	\$21`206.957,12
Intereses moratorios	\$168.469,12
Menos abono título 288886 (26/07/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`267.311,24

JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	5	26.151,01
AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	2,16%	26	141.008,83

Vienen	\$21`267.311,24
Intereses moratorios	\$167.159,84
Menos abono título 289608 (26/08/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`326.356,08

AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	2,16%	4	21.693,67
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	162.230,63

Vienen	\$21`326.356,08
Intereses moratorios	\$183.924,29
Menos abono título 290498 (30/09/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`402.165,37

OCTUBRE	2021	17,08%	25,62%	2,14%	31	161.192,50
NOVIEMBRE	2021	17,27%	25,91%	2,16%	10	54.328,54

Vienen	\$21`402.165,37
Intereses moratorios	\$215.521,04
Menos abono título 291602 (10/11/2021)	\$108.115,00
Sub total	\$21`509.571,41

NOVIEMBRE	2021	17,27%	25,91%	2,16%	19	103.224,23
-----------	------	--------	--------	-------	----	------------

Vienen	\$21`509.571,41
Intereses moratorios	\$103.224,23
Menos abono título 291890 (29/11/2021)	\$108.115,00
TOTAL A 29-11-2021	\$21`504.680,64

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 29 de noviembre de 2021, asciende a la suma de \$21`504.680,64.
2. Ordenar el pago de los títulos tenidos en cuenta en esta liquidación en favor de la demandante MARGARITA LOPEZ DE LOPEZ identificada con C.C. No. 24.106.635:

286210
286885
287560
288128
288886
289608
290498
291602
291890

3. Se le hace saber a la parte demandante que los títulos ordenados en auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se encuentran disponibles para ser retirados en el Banco Agrario de Colombia por la demandante desde el 19-10-2021.
4. Conforme lo solicitado por el apoderado actor en memorial de fecha 12 de octubre de 2021; se ordena **OFICIAR al TESORERO – PAGADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con el fin de ampliar el límite de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada SONIA ESPERANZA CELY RINCON identificada con la C.C. No. 46.365.263, en la suma de \$32`261.520,96, **adicionales**.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 2025 de fecha 26 de septiembre de 2012, cuando el presente proceso cursaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso y posteriormente, se comunicó el traslado del proceso mediante oficio No. 262 del 25 de febrero de 2016. **Ofíciase**.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da65711fb9749a91ec4f8ba6082587de23107f48e704029ead6027fedf0d908d**
Documento generado en 13/01/2022 08:26:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2013 00045 00
Ejecutante : JULIANA VIVIANA BELLO
Demandado : CLAUDIA LILIANA CACERES HERRERA Y JIMMY CELY

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: \$3`000.000

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,29%	17	37.612,50
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,29%	30	68.812,50
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,26%	31	67.837,50
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	66.900,00
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	2,18%	31	65.475,00
ENERO	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	64.950,00
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	65.775,00
MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	65.287,50
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	30	64.912,50
MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	31	64.575,00
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	64.537,50
JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	31	64.425,00
AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	64.650,00
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	64.462,50
OCTUBRE	2021	17,08%	25,62%	2,14%	15	30.991,94

Ultima liquidación a 14/08/2020	\$10`834.117,74
Liquidación a 15/10/2021	\$921.204,44
TOTAL	\$11`755.322,18

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

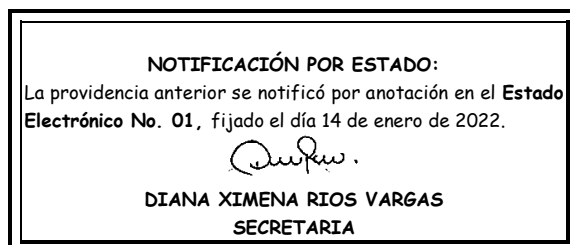
RESUELVE:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 15 de octubre de 2021, asciende a la suma de \$11`755.322,18.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2cf02ae3a4aadb00ee000e96e5e86436f84322b464e5d194dd6c628e1941d6**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 2014-00091 J03
Ejecutante : BANCO CAJA SOCIAL
Demandado : YEISSON RICARDO CHAPARRO CARDENAS

La apoderada actora solicita mediante mensaje de datos de fecha 9 de noviembre de 2021, que se proceda con el pago de títulos judiciales en favor de la entidad que representa; al respecto, deberá sujetarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de agosto de 2021.

Ahora bien, como quiera que a la fecha no se ha dado respuesta por parte de ORLANDO ALONSO GONZALEZ MARIÑO y JULIO ALEXANDER MESA ORTIZ; se ordena REQUERIRLOS por última vez, para que en el término improrrogable de 10 días, alleguen el acta de entrega del inmueble, o en su defecto para que el rematante manifieste si entró en posesión del lote rematado e indique la fecha desde la cual tiene el lote, en caso contrario y dado que el asunto reclama resolución se asumirá ante la ausencia de un elemento probatorio diferente, que el remanente entró en posesión del mismo desde la fecha del registro del acta **Ofíciense**.

Vencido éste término, se decidirá sobre el pago de títulos que reposan reservados en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b43ab1c8491236120f1583cd2ceb42d3edff7814adf638b5353a29cb21bad**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 2015-00017
Ejecutante : OSCAR ANTONIO CAMACHO ARAQUE
Demandado : LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: \$40`000.000

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,41%	6	186.580,65
AGOSTO	2019	19,32%	28,98%	2,42%	31	966.000,00
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	966.000,00
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,39%	31	955.000,00
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	951.500,00
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,36%	31	945.500,00
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,35%	31	938.500,00
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,38%	29	953.000,00
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,37%	31	947.500,00
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,34%	30	934.500,00
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,27%	31	909.500,00
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	906.000,00
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	31	906.000,00
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,29%	31	914.500,00
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,29%	30	917.500,00
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,26%	31	904.500,00
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	892.000,00
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	2,18%	31	873.000,00
ENERO	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	866.000,00
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	877.000,00
MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	870.500,00
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	30	865.500,00
MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	31	861.000,00
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	860.500,00
JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	31	859.000,00

AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	862.000,00
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	859.500,00
OCTUBRE	2021	17,08%	25,62%	2,14%	22	606.064,52

Ultima liquidación a 25/07/2019	\$131`264.533
Liquidación a 22/10/2021	\$24`354.145,16
TOTAL	\$155`618.678,16

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 22 de octubre de 2021, asciende a la suma de \$155`618.678,16.
2. Se requiere al apoderado actor para que se sirva acreditar la radicación de los despachos comisorios No. 055 y 056, en el término de 30 días; so pena de declarar el desistimiento tácito de las medidas decretadas en auto de fecha 2 de octubre de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba1af04d1d41d5c47868d5dcf54723a19e3de846f4cfb810727fb1faac435c**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 00591 00
Ejecutante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 26 de octubre de 2021, asciende a la suma total de **\$120`781.462,50.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc76dc7ef51100fb00eca37ef86ecb453b150130f6b0f42dd34c6a6acb417**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2018 00703 00
Ejecutante : HUMBERTO NIÑO S.A.S.
Demandado : WILLIAM ANDRES MONTALO PINCHAO

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: \$10`330.000

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,38%	29	246.112,25
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,37%	31	244.691,88
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,34%	30	241.334,63
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,27%	31	234.878,38
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	233.974,50
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	31	233.974,50
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,29%	31	236.169,63
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,29%	30	236.944,38
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,26%	31	233.587,13
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	230.359,00
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	2,18%	31	225.452,25
ENERO	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	223.644,50
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	226.485,25
MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	224.806,63
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	30	223.515,38
MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	31	222.353,25
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	222.224,13
JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	31	221.836,75
AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	222.611,50
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	221.965,88
OCTUBRE	2021	17,08%	25,62%	2,14%	22	156.516,16

Ultima liquidación a 31/01/2020	\$19`352.742,67
Liquidación a 22/10/2021	\$4`763.437,91
TOTAL	\$24`116.180,58

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 22 de octubre de 2021, asciende a la suma de \$24`116.180,58.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cec79d57fb7054e874e7431155e5416f90cbe13cc1e931f5a78790954293d7**
Documento generado en 13/01/2022 08:26:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

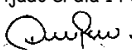
Proceso : MONITORIO (EJECUCION)
Expediente : 157594053001-2018-00782-00
Ejecutante : NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA
Demandado : ESPERANZA VELANDIA

Para la sustanciación del proceso se considera:

1. Se incorpora citación enviada a la demandada bajo guía 700065966617 entregada en fecha 4 de diciembre de 2021.
2. Sin medidas cautelares pendientes se requiere a la parte actora que en el término de 30 días proceda a completar el proceso de notificación con la entrega del aviso respectivo. Término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8674c83913e5f5bdf38878504b7e1f6d27c22cb9cf7d4261cb548af0eda84d**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

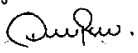
Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 00807 00
Ejecutante : SARA MARIA VASQUEZ
Demandado : CLAUDIA PATRICIA CAMACHO PINZON

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 31 de octubre de 2021, asciende a la suma total de **\$10`809.614.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0faf7507ff2b1153aef88cdd78bbefc7f6ba8448307d7fab26ee87d273d2d41**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00920-00
Demandante : LUIS ALFONSO PEREZ Y FLOR ESPERANZA VASQUEZ
Demandado : JOSE ORLANDO CORREDOR OJEDA

Para la sustanciación y tramite del proceso se dispone:

1. Por secretaria prosígase en la comunicación de curadores dispuesta en auto de 21 de octubre de 2021
2. Se reconoce personería al estudiante de consultorio jurídico, CÉSAR MANUEL FUENTES AMAYA como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al memorial suscrito por la estudiante HARLEN DAYANA PATIÑO PABON [consecutivo 15]

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Código de verificación: **cf83c9fca960ff091a39909ee67273abcb4315283994d415c55dac8141e7a487**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2018 01065 00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JORGE HERNANDO SOTO SALAMANCA

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL: \$13`371.727

MES	AÑO	TASA	MENSUAL	DIARIA	DÍAS	INTERESES
NOVIEMBRE	2018	19,49%	2,44%	0,081%	30	325.768,70
DICIEMBRE	2018	19,40%	2,43%	0,078%	31	324.264,38
ENERO	2019	19,16%	2,40%	0,077%	31	320.252,86
FEBRERO	2019	19,70%	2,46%	0,088%	28	329.278,78
MARZO	2019	19,37%	2,42%	0,078%	31	323.762,94
ABRIL	2019	19,32%	2,42%	0,081%	30	322.927,21
MAYO	2019	19,34%	2,42%	0,078%	31	323.261,50
JUNIO	2019	19,30%	2,41%	0,080%	30	322.592,91
JULIO	2019	19,28%	2,41%	0,078%	31	322.258,62
AGOSTO	2019	19,32%	2,42%	0,078%	31	322.927,21
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	2,42%	0,081%	30	322.927,21
OCTUBRE	2019	19,10%	2,39%	0,077%	31	319.249,98
NOVIEMBRE	2019	19,03%	2,38%	0,079%	30	318.079,96
DICIEMBRE	2019	18,91%	2,36%	0,076%	31	316.074,20
ENERO	2020	18,77%	2,35%	0,076%	31	313.734,14
FEBRERO	2020	19,06%	2,38%	0,082%	29	318.581,40
MARZO	2020	18,95%	2,37%	0,076%	31	316.742,78
ABRIL	2020	18,69%	2,34%	0,078%	30	312.396,97
MAYO	2020	18,19%	2,27%	0,073%	31	304.039,64
JUNIO	2020	18,12%	2,27%	0,076%	30	302.869,62
JULIO	2020	18,12%	2,27%	0,073%	31	302.869,62
AGOSTO	2020	18,29%	2,29%	0,074%	31	305.711,11
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	2,29%	0,076%	30	306.713,99
OCTUBRE	2020	18,09%	2,26%	0,073%	31	302.368,18
NOVIEMBRE	2020	17,84%	2,23%	0,074%	30	298.189,51
DICIEMBRE	2020	17,46%	2,18%	0,070%	31	291.837,94
ENERO	2021	17,32%	2,17%	0,070%	31	289.497,89
FEBRERO	2021	17,54%	2,19%	0,078%	28	293.175,11
MARZO	2021	17,41%	2,18%	0,070%	31	291.002,21
ABRIL	2021	17,31%	2,16%	0,072%	30	289.330,74
MAYO	2021	17,22%	2,15%	0,069%	31	287.826,42
JUNIO	2021	17,21%	2,15%	0,072%	30	287.659,28
JULIO	2021	17,18%	2,15%	0,069%	31	287.157,84
AGOSTO	2021	17,24%	2,16%	0,070%	31	288.160,72
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	2,15%	0,072%	30	287.324,98

OCTUBRE	2021	17,08%	2,14%	0,069%	31	285.486,37
NOVIEMBRE	2021	17,27%	2,16%	0,072%	30	288.662,16
DICIEMBRE	2021	17,46%	2,18%	0,070%	31	291.837,94
ENERO	2022	17,66%	2,21%	0,071%	13	123.785,53
Intereses	\$11.780.588.54					
Total	\$25.152.315.54					

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 13 de enero de 2022, asciende a la suma de **\$25' 152.315.54**.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.



DIANA XIMENA RIOS VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aadde0f2f66f777fe48841fb097ec670250412a73c7aa39c375f770e574587**
Documento generado en 13/01/2022 08:26:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

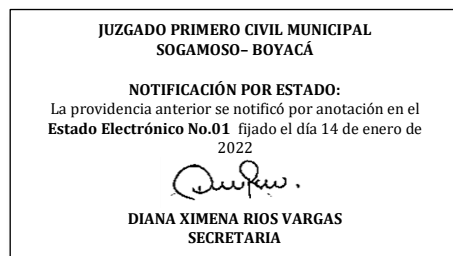
Acción: VERBAL - PERTENENCIA
Expediente: 157594053001 **2019 00325 00**
Demandante: CARMEN ROSA SIERRA RODRIGUEZ
Demandado: ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ e INDETERMINADOS

Para la sustanciación del proceso, se **Dispone:**

1. Para el acompañamiento de la diligencia de inspección judicial a realizarse el 21 de enero del presente año se designa al agrimensor MARLON NIVIA PEÑA. Ofíciase.
2. Por secretaría remítase en forma inmediata a la ANT con referencias: Oficio 20213100962151 radicado el 04 de diciembre de 2021 (Consecutivo 20) el documento que aparecen en el consecutivo 23, con término para pronunciarse de 2 días-

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Código de verificación: **a2e0b169001914ffe3fa748346c436eeffd563215dcbe6a389bf6d22e0f49715**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 **2020 00215 00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEIDY YOLIMA NIETO CHINOME

Para la sustanciación del proceso se considera:

1. Se incorpora citación enviada a la demandada bajo guía 980340800013 entregada en fecha 29 de noviembre de 2021.
2. Sin medidas cautelares pendientes se requiere a la parte actora que en el término de 30 días proceda a completar el proceso de notificación con la entrega del aviso respectivo. Término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d274c412f9d9b4403ba1e22b5c76f348f986186200cea5388efbbc3a43ca99f**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción : SUCESION
Expediente : 157594053001 2020 00281 00
Causante : LUIS GAVIDIA MORALES e ISABEL RIVERA DE GAVIDIA
Promotor : ANTONIO GAVIDIA RIVERA

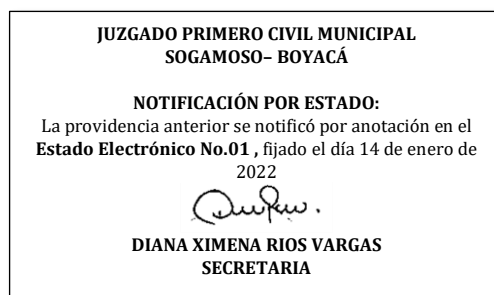
Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone**:

1. Se reconoce personería a la DRA MARIA MONICA PEREZ ALVARADO como apoderada judicial de los señores:

LUIS ALFREDO GAVIDIA RIVERA (F. 4 CONSEC 13)
ALCIDES GAVIDIA RIVERA (F. 5 CONSEC 13)
BEATRIZ GAVIDIA RIVERA (F. 6 CONSEC 13)
LUCILA RIVERA (F. 6 CONSEC 13)
2. Reconocer como herederos a los anteriormente mencionados quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
3. Incorporar la guía de correo 980338050001 de la empresa POSTACOL que da cuenta de la entrega del citatorio a la heredera CLARA INES GAVIDIA RIVERA en fecha 9 de noviembre de 2021.
4. Sin medidas cautelares que practicar se requiere a la parte actora proceder con la notificación por aviso de la heredera CLARA INES GAVIDIA RIVERA en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d312f85cb24e1deb565cc1576908fc8628221dcb87dcb91dbdf783bc987e0c5**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00028 00
Demandante : JOSE MARTIN GONZALEZ PEREZ
Demandado : ALBERTO ROSAS ALARCON

Del escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 14 de diciembre de 2021, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 qué: “(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1. - Por la solución o pago efectivo.* De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: “(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”.

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

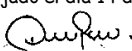
Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2021-00025-00 adelantado por **JOSE MARTIN GONZALEZ PEREZ**, en contra de **ALBERTO ROSAS ALARCON**, por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas de embargo sobre los predios con MI. 095-143618 y 095-82542, salvo la existencia de embargo de remanentes por Secretaría verifíquese. Bajo las mismas condiciones se dispone el levantamiento de la orden de secuestro del predio con MI. 095-143618 ofíciase para que el secuestre designado entregue el predio y rinda cuentas de su gestión en el término de 3 días.
3. El demandante deberá hacer entrega del título base de ejecución al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 624 del C.Co.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4560a0a760a13d5bb7e9666970dbcc4290e6dbfbd33dbf8578846a00f6fbea41**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00037 00
Demandante : NIDIA INES PEREZ GONZALEZ
Demandado : FRANCISCO JAVIER CARVAJAL PLAZAS

Del mensaje de datos presentado desde la cuenta notijuridicatyc@gmail.com por el abogado GUSTAVO TALERO PEREZ apoderado de la parte actora conforme al artículo 312 CGP se da traslado a la parte demandada por el término de 3 días del escrito de transacción que allí se incorpora, toda vez que aunque suscrito por ambas partes solo fue presentado por una de ellas.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750a2c23a069bd36bb85a78d9f794b0ddf5b655ad81a8da7767426ac1d386248

Documento generado en 13/01/2022 02:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594053001 2021 00059 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: SALVADOR MEDINA OCHOA C.C. 74433241

Mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado SALVADOR MEDIA OCHOA en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 21 de agosto de 2021 a la cuenta de correo: plazass-25@hotmail.com de la cual dio cuenta el ejecutor de haberle sido informada (ver consecutivo 13).

Como quiera que dentro de la oportunidad correspondiente el demandado guardó silencio y se ha registrado el embargo del predio hipotecado (095-039961) conforme a la anotación 14 (ver consecutivo 06) es procedente seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el artículo 468 CGP.

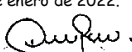
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del CGP a atenderse con el producto de la venta en pública subasta del predio hipotecado 095-39961
2. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$2.000.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e51c0c1a79c9dad91bf57d20c000d0c846e645238f013470b4ffbe7d04345**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2021-00221-00
Demandante : UNION LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : FRANKLIN AURELIO BARRERA CELY

Mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación al demandado FRANKLIN AURELIO BARRERA CELY en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la cuenta de correo electrónico atrás señalada al término de los dos días siguientes a la recepción del mensaje (15 de octubre de 2021), esto es para el 20 de octubre de 2021 y consecuentemente **por no contestada la demanda** dado que el tiempo para ello transcurrió entre el 21 y el 4 de noviembre de 2021

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, toda vez que se aportó el título base de ejecución en original como se requirió en auto de 2 de diciembre de 2021

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
2. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$40.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebb0facdb29e695e3c4eb8ad258e5ebab47176d5322cadd21742220f4f06271**

Documento generado en 13/01/2022 08:26:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

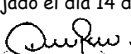
Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00431 00
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL
Demandado : LINA ESPERANZA RUIZ PIDIACHE

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26dc0f8f4bcc5635ea6810df20a5333c9a9b54602aceb7e52e17b230e6b459cb

Documento generado en 13/01/2022 02:35:09 PM

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

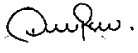
Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : DECLARATIVO - REIVINDICATORIO
Expediente : 157594053001 2021 00433 00
Demandante : ANGELA MARIA MERCHAN ORDUZ Y LUIS FRANCISCO MERCHAN
Demandado : LUIS HERNANDO MERCHAN ORDUZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P.¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33411d9a6b86876eda25da23eb343670662d0723c076c3bec8771414513f21f9**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

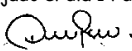
Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00452 00
Demandante : RAPITEST INGENIERIA LTDA
Demandado : CONSTRUMONT S.A.S.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Código de verificación: **ee04515405523cf66732b25acb84103843faf6f0cd4491cc7112ca3eae6c8086**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción EJECUTIVO
Expediente 157594053001 **2014-00143** 00
Demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado REINALDO MARTINEZ CHAPARRO y PEDRO JOSE MARTINEZ CH.

Para la sustanciación del proceso, y conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 285 del CGP, se **adiciona** el numeral 2° del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, a efecto de señalar la hora de la audiencia.

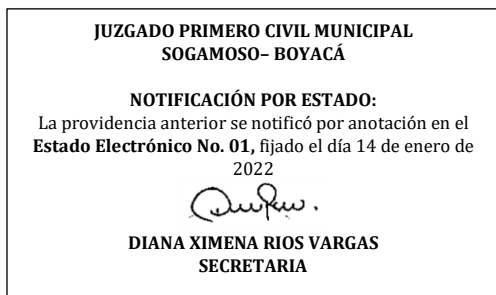
Se Dispone:

1. Adicionar la hora de la para la audiencia fijada en el numeral 2° del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, que queda como sigue:

“2°. Fijar el día martes 18 de enero de 2022, **a las nueve de la mañana (9:00 am)** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el numeral 2° del artículo 126 del C.G.P., con el objeto de reconstruir el proceso antes mencionado.”

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eym

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510fd50ba7f2676dda5f7b00f2555791d5d519224914107ea8d471c4fb293c0**

Documento generado en 13/01/2022 04:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción EJECUTIVO
Expediente 157594053001 **2018-00515** 00
Demandante BANCO FINANDINA S.A.
Demandado LUZ FERNANDA VEGA CERON

Para la sustanciación del proceso, se dispone:

1. Habida cuenta que BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., no atendió íntegramente el requerimiento judicial comunicado por Oficio No. 1304 de 10 de septiembre de 2021. Por lo anterior, Ofíciase a HARVEY ALONSO GARCÍA al correo parqueaderologisticafinanciera@gmail.com y Hagarciaj84@gmail.com informando que cuenta con el termino perentorio de 3 días para que remita a este juzgado copia del acta o documento de inmovilización en la que conste la autoridad (de tránsito o policía) que realizó la inmovilización. Vencido este término, sin que se reciba respuesta al requerimiento judicial, procederá la imposición de sanciones y multas a empleados públicos y particulares de hasta 10 SMMLV sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.
2. Se incorpora para los fines pertinentes copia del acta de entrega del automotor a la demandada VEGA CERON (ver consecutivo 35)
3. Se incorpora respuesta de INTRASOS (consecutivo 36), reiterando que no ordenó inmovilización.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Eym

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72267c006352ce23b7b549c80c7d3f164a752df60d196a1be1ed9f96bae90fdc**
Documento generado en 13/01/2022 04:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Acción EJECUTIVO
Expediente 157594053001 **2019-00412** 00
Demandante FABIO ACEVEDO CARVAJAL
Demandado CARLOS ARTURO BARRAGAN – DARY YOHANA MESA ALARCON

Objeto del proveído

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición incoado por la Dra ANGELA SIAUCHO el 13 de octubre de 2021 (Consecutivo 26), contra el auto de fecha 07 de octubre de 2021 notificado el 08 de octubre de 2021, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito de unas medidas cautelares.

Argumentos oportunidad y tramite

Aduce la recurrente, en síntesis, que de conformidad con el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP, el termino de desistimiento es de dos años, habida cuenta que hubo auto de seguir adelante la ejecución de fecha 27 de agosto de 2020.

Que las medidas se han materializado, y que se recaudaron títulos por \$1´930.000.ºº.

Que la actuación principal, no está supeditada al cumplimiento de las medidas cautelares, pues estas son facultativas del actor.

Agrega que el auto de fecha 30 de julio de 2020, mediante la que se impuso la carga procesal, nunca fue notificado.

Oportunidad, tramite y consideraciones al recurso.

Habida cuenta que el recurso fue incoado dentro del término de ejecutoria, el mismo se muestra oportuno, por lo que procede su examen.

Surtido el traslado del recurso, conforme se aprecia en el consecutivo 27, la parte demandada guardó silencio.

Aprecia el Despacho, en relación a los términos de que trata el artículo 317, que no aplica el tratamiento sugerido por la recurrente, pues existen dos causales de desistimiento cuyo tratamiento es diverso.

Por una parte, el numeral 1° sanciona el incumplimiento de cargas procesales, dirigidas a llevar a buen puerto, no solo la demanda per se, sino cualquier actuación a instancia de parte como lo son las medidas cautelares.

El numeral 2° de la norma en cita, sanciona la desatención del proceso, por determinado periodo de tiempo. Un año, cuando aún no se ha dictado sentencia, y dos años –como indica la recurrente- cuando ya se ha proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Habida cuenta que estamos en presencia de la causal primera del artículo 317 del CGP, no es factible admitir termino diverso de allí señalado, el cual solo se interrumpe, con el cumplimiento fiel de la carga impuesta.

Es necesario señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 (Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01) de fecha 9 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se impuso un criterio de interpretación sobre el artículo 317 de CGP, enfatizando, que los términos conferidos para el cumplimiento de una carga, solo se interrumpen con la solicitud idónea para la prosecución del trámite:

"Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que **«la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.** (Énfasis nuestro).

En relación a la presunta falta de notificación de la providencia que impuso la carga, no existe asidero factico que apoye tal argumento. Del examen del estado de 31 de julio de 2020, se aprecia que en efecto tal providencia fue incluida. Para efectos probatorios, se incluye una captura de pantalla, así como el link de acceso al sitio web del Juzgado, en donde pueden consultarse los estados electrónicos.

ESTADO No. 0021		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL - SOGAMOSO					
JULIO 31 DE 2020							
20	SUBCOTNO	00190000	MARIA NITOMA PARRA DE DIAZ	CHARLES ALBERTO LOPEZ ESPINOSA	00072020	1	1
21	SUBCOTNO	00190000	JOSE MARIA GONZALEZ DE MENDOZA	JOSE MARIA GONZALEZ DE MENDOZA	00072020	1	1
22	SUBCOTNO	00190000	JOSE BELLO	JOSE BELLO	00072020	1	1
23	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
24	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
25	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
26	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
27	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
28	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
29	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
30	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
31	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
32	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
33	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
34	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
35	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
36	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
37	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
38	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
39	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
40	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
41	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
42	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
43	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
44	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
45	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
46	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
47	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
48	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
49	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
50	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
51	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
52	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
53	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
54	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
55	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
56	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
57	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
58	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
59	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
60	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
61	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
62	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
63	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
64	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
65	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
66	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
67	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
68	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
69	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
70	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
71	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
72	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
73	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
74	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
75	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
76	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
77	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
78	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
79	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
80	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
81	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
82	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
83	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
84	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
85	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
86	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
87	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
88	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
89	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
90	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
91	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
92	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
93	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
94	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
95	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
96	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
97	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
98	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
99	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1
100	SUBCOTNO	00190000	BARCOLOMIA S.A.	BARCOLOMIA S.A.	00072020	1	1

Consultado en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/19852668/43985399/ESTADO+NO.+21+DEFINTIVO.-1-2.pdf/7e6beb53-0c4a-458f-818a-dbd3674fce62>

En relación a la materialización de las medidas cautelares, es necesario señalar que de la consulta del sistema de títulos, se aprecia que el monto de \$1'930.000.°° recaudado en depósitos judiciales, no fue descontado por nomina sino que obedeció a sendas consignaciones efectuadas por las señoras MARIA CRISTINA CAPARRO RODRIGUEZ y ELBA CRISTINA CARRASQUILLA REAL. Luego las medidas terminadas y objeto del auto enrostrado, no han sido materializadas.

Corolario de lo expuesto, es desestimar los argumentos del recurso.

No obstante lo anterior, como las consignaciones por parte de MARIA CRISTINA CHAPARRO acreditan su conocimiento respecto de la medida cautelar decretada en auto de 7 de noviembre de 2019 (numeral 2), cumplida con oficio 2394, se accederá a la solicitud radicada en fecha 17 de agosto de 2021, por lo que únicamente por esta causa se enmendará el auto confutado, no obstante en punto de lo resuelto en el numeral 5.

Por lo expuesto, se **Dispone:**

- 1. **No reponer** el auto de fecha 07 de octubre de 2021 en punto de la declaratoria de desistimiento, por las razones expuestas.
- 2. **Modificar** el numeral 5 del auto de 7 de octubre de 2021 y en su lugar se dispone que por secretaría se Oficie a la señora MARIA CRISTINA CHAPARRO para que en el término de 3 días informa con destino a este proceso la razón por la cual no ha seguido efectuando consignaciones por cánones de arrendamiento o créditos que tenga a su cargo y a favor de los aquí demandados. Remítase el oficio a la parte actora para su tramitación.
- 3. En otras consideraciones, como quiera que del proceso 2019-0071 adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito se pusieron a disposición de este Juzgado varios bienes (ver consecutivos 19 y 20) se invita a la parte actora para que gestione la actualización de los registros correspondientes para que pueda continuarse el impulso pertinente sobre aquellos.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Eym

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32161f47c23c28b9b63135382c645f33ec9d000d99ddf383dc52f2570c40cf85**

Documento generado en 13/01/2022 04:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 23 de septiembre de 2021

Proceso : VERBAL SUMARIO – RESTITUCION INMUEBLE
Expediente : 157594053001-2020-00071-00
Demandante : MIGUEL CHAPARRO BONILLA
Demandado : ROCIO VELANDIA GALVIS

A efecto de calificar las gestiones obrantes llegadas con radicación del 28 de mayo de 2021 (Consecutivo 06), y 15 de julio de 2021 (Consecutivo 07), mediante los cuales se aporta citación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, es preciso memorar que desde el auto de 08 de octubre de 2020 (F. 49 C-01), se le indicó a la parte actora, que aun a sabiendas de la existencia de una dirección electrónica u otra física, en atención a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 384 del CGP, **es imperativo que la notificación de la demanda se envíe a la dirección del inmueble arrendado.**

Luego, no es facultativo del Juez ni del demandante disponer una dirección diversa. La norma en referencia, señala que “Para efecto de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los demandados la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”; salvedad que no se ha acreditado-

La parte bien puede para abundar en garantías, enviar notificaciones a otras direcciones conocida como la física (calle 16 #9-49 o la electrónica: angelicapv99@gmail.com), pero **no puede dejar de notificar a la dirección del inmueble arrendado** pues lo dispone el ordenamiento.

Lo anterior desde luego no ha impedido señalar en providencia de 4 de febrero de 2021 que se requiere el acuse de recibo para las electrónicas y de otra parte que respecto de la física no se hayan cumplido condiciones legales de contenidos (auto de 29 de abril de 2021), que hoy día deben indicarse respecto al aviso que se incluye en el consecutivo 07, no pueda ser aceptado para seguir el trámite porque fue devuelto por la causal de residente ausente.

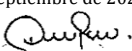
Dicho esto, se dispone requerir a la parte actora bajo apremio de desistimiento tácito promueva de forma efectiva la notificación en la forma señalada en el auto admisorio de 1 de julio de 2020.

Para la sustanciación del trámite, se **Dispone:**

1. **No aceptar** las gestiones de notificación allegadas el 28 de mayo de 2021 (Consecutivo 06), y 15 de julio de 2021 (Consecutivo 07), por lo motivado ut supra.
2. **Se impone** a la parte actora, el termino perentorio de **treinta (30) días**, para allegar al trámite, prueba de la notificación a la demandada, a la dirección del inmueble a restituir, y se demostrará aportando, copia de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP (cotejada por la empresa de correos), junto con la respectiva certificación de entrega, y de ser el caso, copia cotejada del aviso y anexos, y certificación de la empresa de correos, conforme dispone el artículo 292 del CGP, en el evento contemplado en el numeral 6° del artículo 291 del mismo ordenamiento, o bien, con la imposición del sello de notificación personal dentro del término señalado. **En la citación y aviso, indíquese el canal electrónico del juzgado.** El no cumplimiento de la carga en el término concedido, derivará en la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.38, fijado el día 24 de septiembre de 2021  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Eymr

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e48ce4c4f1158793cda8faefb99d33eea680a16dafb167e5ceaf4e1332692**

Documento generado en 13/01/2022 04:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

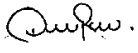
Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2021 00467 00
Demandante : LEONARDO SARRIA SOSSA
Demandado : OMAR JAVIER PEDRAZA GOMEZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación del artículo 90 del C.G.P. ¹, ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

¹ ARTICULO 90 CGP... “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f506849d4fccc1ed0f4dcac8eb49adc890851345495059a013b29c2fa3714e**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : VERBAL SUMARIO
Expediente : 157594053001-2021-00507 -00
Demandante : JAVIER ANDREY BUITRAGO QUINTERO
Demandado : CAMILO ANDRES CARDENAS LEMUS

Ingresa para calificación, demanda de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

1. Prensiones

Aun cuando se formula como principal la RESOLUCIÓN del contrato VA-11942193 de 29 de marzo de 2021; las pretensiones subsidiarias que procuran la RESCICIÓN, la RESICILIACIÓN y la NULIDAD, se edifican en la misma hipótesis de incumplimiento.

Dado que aquellas figuras (las subsidiarias invocadas) descansan arquetípicamente en supuestos de ineficacia como la nulidad relativa o los vicios la segunda y en el mutuo disenso la tercera; las causas jurídicas aducidas deben ser compatibles con su naturaleza. Lo mismo ocurre con la cuarta pues la nulidad no se explica si es absoluta o relativa punto en el cual se invita a revisar si se estaría proponiendo una o varias pretensiones de forma repetitiva.

Ello además, necesita de la exposición separada de hechos que puedan justificar la pretensiones subsidiarias

2. Hechos

Además de lo ya mencionado respecto de los hechos de las pretensiones subsidiarias, la demanda presentada ofrece hechos cercenados pues luego de presentar a folio 5 dos hechos, desaparecen del escrito.

3. Claridad en hechos y pretensiones

Aunque se presenta como celebrado en el instrumento de 29 de marzo de 2021 un negocio jurídico de compraventa sobre una motocicleta de placas PVX-11C la lectura del mismo no la contiene, haciendo referencia al de un vehículo marcha Renault. Aclárense los hechos, dense las explicaciones del caso o apórtese el contrato correspondiente.

Aunque se piden perjuicios morales en todos los grupos de pretensiones no se han tasado ni aparecen explicados en el apartado de hechos.

4. Juramento estimatorio.

Dado que la demanda pretende el pago de indemnizaciones por perjuicios, el libelo debe incorporar un juramento estimatorio que posea razonamiento, esto es una explicación

sucinta de las causas, montos y forma de llegar a las mismas, vr gracia aplicación de tasas de interes, valor de pasajes etc.

Además en el apartado se presentan cláusulas de incumplimiento no pedidas en las pretensiones.

5. Dirección de notificaciones

Las direcciones indicadas en el apartado de la demanda como pertenecientes al demandado CARDENAS LEMUS y lo que es visible en el documento “constancia de comparecencia y compromiso...” son diversas pues se señala en este ultimo: calle 15A No. 24-32 mientras que en la demanda se presenta como calle15a y el correo pose una sustitución de la letra “y” mientras que en la demanda se presenta como “v”. Aclárese.

6. Comunicación de demanda.

Dado que no se piden medidas cautelares compatibles con la naturaleza declarativa del proceso (ver artículo 590 CGP y folio 34 y 35), debe cumplir la parte actora con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

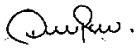
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la demanda radicada bajo el No. **157594053001 2021 00507 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
- 2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.
- 3. Reconocer a la DRA MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO como apoderada judicial del señor JAVIER BUITRAGO QUNTERO conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1367eb2da799a806f7ac564cafea49e91c10497fe7b76fa4129d33dd6e89ef66**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : DIVISORIO
Expediente : 157594053001-2021-00508 -00
Demandante : NAYIBE CUTA ROJAS
Demandado : JORGE EDUARDO PEREZ BECERRA

Ingresa para calificación, demanda de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

1. Poder.

Al haberse optado por un poder otorgado en forma física (y no por mensaje de datos conforme al art. 5 del Decreto 806/20), debe aportarse su escaneo de forma tal que permita revisar la nota de presentación persona a que alude el artículo 74 del CGP, dado que el aportado no lo muestra.

2. Claridad en las pretensiones

La pretensión primera debe determinar con claridad si se deprecia la venta de la cosa común o la división material, dado que la acción debe seguir un curso determinado desde el principio y quien debe establecer si la cosa admite o no división material y jurídica es el demandante. Ello al parecer ya fue estimado por el accionante en la lectura del hecho sexto por lo que entonces las pretensiones deben adecuarse conforme a dicha sindéresis

Las pretensiones segunda y tercera son incompatibles con el trámite establecido en el artículo 406, del CGP en donde se señala que la demanda debe aportar el dictamen pericial.

3. Aporte de dictamen pericial. -

Conforme con el artículo 406 del CGP el aporte de un dictamen pericial que determine la procedencia o no de la división material, el valor del predio y el de mejoras de haberlas, debe ser aportado con la demanda.

No desconoce el Juzgado, la manifestación del capítulo de “petición especial”; no obstante, no hay prueba ni siquiera sumaria de dicha oposición del demandado

Se comenta, además, que el dictamen tiene como uno de sus objetos el del valor del predio no obstante no es el único, pues debe señalarse en primer término si la cosa admite o no la división material.

En vista de lo expuesto, no se ha cumplido con el aporte del anexo obligatorio. -

En esas condiciones, aunque puede resultar procedente la orden a la parte pasiva para permitir el ingreso al predio, ello debe hacerse sobre la base de que la parte es quien debe aportar el dictamen y por ende es ella quien debe hacer la designación y contratación del experto, reservando la asistencia judicial y policial a los precisos aspectos que impidan la completud del dictamen.

4. Claridad en los hechos

Los hechos primero y segundo, son reiterativos; o el segundo es innecesario. El hecho tercero es así mismo reiteración de los anteriores, adecúese para evitar confusiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda radicada bajo el No. **157594053001 2021 00508 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec75f531a5bd0bf4864139e32bd50471194aac20a3e869019e230fea54a2bc04**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Expediente : 157594053001-2021-00509-00

Demandante : MI BANCO

Demandado : LIBARDO ENRIQUE PARADA ORTIZ; MARTHA LILIANA TORRES CASTRO y OMAR ALBEIRO PARRA SOTO

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

Dado que se dice en la demanda que se hace uso de la cláusula en fecha 6 de julio de 2021, es necesario que la parte actora formule tantas pretensiones como cuotas vencidas y no pagadas se registraron entre la fecha de la mora (3 de octubre de 2020) y la fecha en que hizo uso de la aceleración del plazo.

Lo anterior dado que el crédito fue pactado en instalamentos y en tal virtud, dado que se cobran intereses de plazo no pagados es necesario que se formulen señalando sus correspondientes periodos, determinando el capital sobre el cual se calculan y la tasa aplicada.

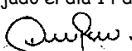
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2021 00509 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.
3. Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01 , fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bcf1dc666eb55328b68943702ff6ec97c9c1f43b7f67fc2b683800435899b0**

Documento generado en 13/01/2022 02:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00510-00
Demandante : CRISTHIAN EDUARDO RAMIREZ JIMENEZ
LUIS ENRIQUE RAMIREZ TORRES
Demandado : OLGA NIÑO ROJAS
RUTH DE LA TRINIDAD SANTIAGO REYES

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a su rechazo; conforme lo siguiente:

De acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CGP, la competencia territorial en estos asuntos se puede determinar por el domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación:

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Dicho esto, se aprecia que en el encabezado de la demanda se señala que las demandadas tienen domicilio en el Municipio de Moniquirá:

“...en contra de OLGA NIÑO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.935.951 expedida en Barrancabermeja y RUTH DE LA TRINIDAD SANTIAGO REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 60.324.147 expedida en Cúcuta, igualmente mayores de edad y **con domicilio en la vereda “Monjas” del municipio de Moniquirá**, en calidad de arrendataria y coarrendataria, respectivamente,”- se destaca-

Mismos datos que quedaron consignados en el contrato que se reclama ejecutar:

necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **VIGESIMA:** **NOTIFICACIONES:** para todos los efectos las partes establecen las notificaciones personales en las siguientes direcciones, para Los **ARRENDADORES** la calle 17 No. 5-70 de Moniquira y para la **ARRENDATARIA** y **COARRENDATARIA** en la PREDIO “SAN ISIDRO Y MIRAFLORES” de la vereda Monjas del Municipio de Moniquirá , y son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, celular, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno nacional. **VIGESIMA PRIMERA: INVENTARIO.** Al presente contrato se adjunta relación del inventario general del inmueble arrendado. En constancia de lo anterior se firma en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Moniquirá Boyacá, una vez leído y aprobado por los intervinientes en todas sus partes, hoy 29 de junio de 2021.

Dicho esto, y como quiera que el contrato no especificó un lugar de cumplimiento distinto del de su celebración y ubicación del inmueble arrendado (ver clausula tercera), claramente

no sería el Juzgado del Municipio de Sogamoso, sino el del Municipio de Moniquirá el competente, cuando además la parte actora en su escrito demandatorio al señalar el criterio de competencia, precisó que lo sería por el domicilio de las demandadas.

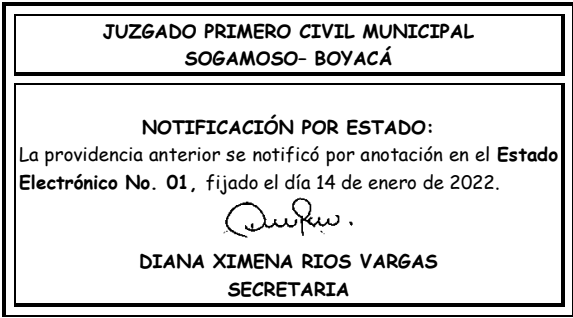
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

- 1. Rechazar por competencia territorial la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2021 00510 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
- 2. Remitir el proceso a la Oficina Judicial para que se remita a su vez al centro de servicios u oficina Judicial del reparto del Municipio de Moniquirá para su reparto entre los señor@s jueces promiscuos municipales de Moniquirá-

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51411b6d2dcea12b74b0a7cd5a8a28702e8ff6f4906c89f4bc86ecfef2956776**
Documento generado en 13/01/2022 02:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00511-00
Demandante : FELIPE ANTONIO CHAPARRO MARTINEZ
Demandado : EDWIN ALEXANDER ESTUPIÑAN FONSECA

Ingresa para calificación, demanda ejecutiva de la referencia. De su examen, ha de procederse a la inadmisión; conforme lo siguiente:

1. No se aporta al proceso copia del escaneo del reverso de la letra de cambio, considerando que allí reposan endosos o pagos; por regla general, debe hacer parte de los documentos a ser entregados en garantía del derecho de defensa de la parte demandada y para conocimiento del Juzgado.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda, indicando la fecha en que ejecuta los intereses solicitados.
3. Como quiera que no solicita medida cautelar alguna, deberá acreditar el cumplimiento del requerimiento de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la consecuencia que si esto no ocurre procederá a su rechazo inmediato de la demanda, tal como lo dispone el Artículo 90 de la norma ibídem en su inciso 4º .¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de ejecutiva radicada bajo el No. **157594053001 2021 00511 00**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco días contados a partir de la notificación de ésta providencia, para la subsanación del yerro indicado en la forma y condiciones establecidas.
3. Reconocer personería a la estudiante de Consultorio Jurídico DAYANA PINEDA RIAÑO identificada con C.C. No. 1.007.826.417, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

¹ARTICULO 90 CGP "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e595a394e89fbd886886bd2cd1de211e625b3ad856a9ce25daf3aa3d3952bb**

Documento generado en 13/01/2022 04:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 13 de enero de 2022

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00515-00
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado : JHON HENRY CONTRERAS GALLO

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva del epígrafe, presentada con apoyo en un título valor (*pagare* No. 5983693) y de su calificación el Juzgado encuentra que, la demanda reúne los requisitos de forma, por lo que se cumple con las condiciones para su admisión de manera que a ello se procederá.

Es la ocasión, para manifestar que el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado (cita previa) por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad, a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

Para los fines anteriores, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Acuerdo 11567 de 2020 del CSJ, el artículo 2° del Acuerdo No. CSJBOYA20-50 16 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 es indispensable posibilitar, con las prevenciones correspondientes, el acceso físico a la sede del Juzgado. Para ello, debe la parte interesada: i) agendar una **cita previa**, a través los canales digitales de que dispone el Juzgado; ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos y demás disposiciones concernientes al acceso y iii) reducir a lo estrictamente indispensable su permanencia en sede.

En mérito de lo expuesto se,

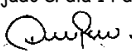
RESUELVE:

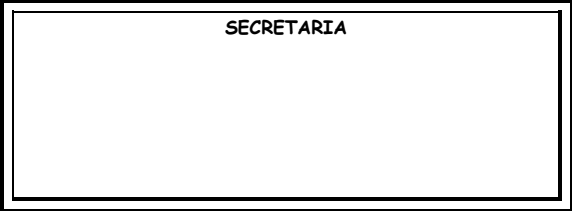
1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de JHON HENRY CONTRERAS GALLO, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar al BANCO MUNDO MUJER S.A., las siguientes sumas de dinero, contenidas de las obligaciones contraídas en el *pagare* No. 5983693:
 - 1.1. Por valor de \$304.435,15, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada de fecha 13/07/2021.
 - 1.1.1. Por la suma de \$565.691,57 por concepto de intereses de plazo causados del 13/06/2021 hasta 13/07/2021.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 14 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por valor de \$311.609,79, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada de fecha 13/08/2021.
 - 1.2.1. Por la suma de \$558.516,93 por concepto de intereses de plazo causados del 13/07/2021 hasta 13/08/2021.
 - 1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 14 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por valor de \$318.953,52, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada de fecha 13/09/2021.
 - 1.3.1. Por la suma de \$551.173,20 por concepto de intereses de plazo causados del 13/08/2021 hasta 13/09/2021.
 - 1.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por valor de \$326.470,32, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada de fecha 13/10/2021.
 - 1.4.1. Por la suma de \$543.656,40 por concepto de intereses de plazo causados del 13/09/2021 hasta 13/10/2021.
 - 1.4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 14 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por valor de \$334.164,27, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada de fecha 13/11/2021.
 - 1.5.1. Por la suma de \$535.962,45 por concepto de intereses de plazo causados del 13/10/2021 hasta 13/11/2021.
 - 1.5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por valor de \$22.407.838,75, correspondiente al capital acelerado.
 - 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 72 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.
 - 4.1. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaría, téngase en cuenta al momento de agendar las citas, lo concerniente al aforo máximo e informes para la dependencia de vigilancia, como las demás directivas o regulaciones pertinentes.
5. Reconocer personería al Abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, portador de la T.P. No. 103.872 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 01, fijado el día 14 de enero de 2022.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cdf85481de7f03f5fef1250077e33903c7bcd5a4f7020a687c386ba2a59c77**
Documento generado en 13/01/2022 04:03:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>